

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18115

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000536-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **2**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Anexo R.M. N° 139-2024-TR.- "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024 - 2025", suscrito en trato directo, entre la CAPECO y la FTCCP **3**

SALUD

R.M. N° 0597-2024/MINSA.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica Ejecutiva de la Construcción del Hospital Antonio Lorena de Cusco" **5**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0360-2024-ANA.- Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua **8**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 344-2024-MDP/C.- Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac **8**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 525/MDSJM.- Ordenanza sobre creación de Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores **14**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 010-2024-MDR.- Convocan a la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2024 de la Municipalidad del Rimac

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000536-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 5 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000307-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000883-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Asesora

de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 6 de setiembre de 2024 a la señora MARIA NOELIA CENTTY RODRIGUEZ en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2322610-1

Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

ATENCIÓN COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe


Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2024 - 2025”, suscrito en trato directo, entre la CAPECO y la FTCCP

ANEXO – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2024-TR

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 6 de setiembre de 2024)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCION CIVIL 2024-2025 EXPEDIENTE N° 00131-2024-MTPE/2-14

En Lima, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las quince horas se reunieron en local de la Cámara Peruana de la Construcción– CAPECO sito en Vía Principal N° 155, Edificio Real Tres, Of. 401, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), señores Rodolfo Bragagnini Zamora identificado con DNI N° 09335925 en su calidad de presidente de la comisión negociadora, Ytalo Valle Pachas identificado con DNI N° 07640760, Alejandro Garland Stromsdorfer identificado con DNI N° 09869186, Mario Schneider Kleiman identificado con DNI N° 07545478, Guido Nanetti Sandoval identificado con DNI N° 07415464, Eduardo Tolmos Solimano identificado con DNI N° 44542688, José Naranjo Correa, identificado con DNI N° 08200627, Richard Chang Lobatón, identificado con DNI N° 07492468; y de la otra parte los integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), los señores Luis Alberto Villanueva Carbajal identificado con DNI N° 17826805, Tito Cesáreo Zea Bendezú identificado con DNI N° 28828898, Wilder Armando Ríos Gonzales identificado con DNI N° 18104542, Armando Ynti Maldonado identificado con DNI N° 08359753, Héctor Edson Calla Chura identificado con DNI N° 42062739, Alfredo Phuño Ccala identificado con DNI N° 29269356, Jesús Jiménez Fernández identificado con DNI N° 31037032, Geymer López Gallardo identificado con DNI N° 40687297, Reynaldo Tuanama Huaymana identificado con DNI N° 41630891, José Gilberto Chuquilin Chilon identificado con DNI N° 46186808 y Edgar Javier Damaso Carrillo identificado con DNI N° 80497574; con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2024-2025, que corre en el Expediente N° 00131-2024-MTPE/2-14, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero.- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2024, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, en los siguientes tramos y categorías:

- Operario : S/. 2.10
- Oficial : S/. 1.65
- Peón : S/. 1.50

Y, a partir del 1° de junio del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, vigente a dicha oportunidad, según las siguientes categorías:

- Operario : S/. 0.50
- Oficial : S/. 0.40
- Peón : S/. 0.35

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

Segundo.- BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN (BAE).

Las partes convienen en elevar la Bonificación por Alta Especialización (BAE) bajo las mismas condiciones establecidas en el Convenio 2012-2013, de la siguiente manera:

- Operario-Electromecánico del 17% al 22%, sobre su jornal básico;
- Soldador homologado 6G del grupo de Operario Electromecánico, de 20% al 25% sobre su jornal básico.

Tercero.- BONIFICACION POR MOVILIDAD.

Se conviene que la Bonificación por Movilidad será de S/ 8.60 (ocho soles y 60/100 Soles) por día efectivamente laborado de lunes a domingos incluyendo días feriados.

La presente bonificación rige a nivel nacional y se otorga a todos los trabajadores en sus diferentes categorías, con la finalidad de ayudar a que se movilice desde su residencia al centro de labores y pueda desarrollar sus tareas y viceversa.

La presente bonificación no se otorga a los trabajadores que residan en campamentos ni se abona a aquellos trabajadores cuyas empresas le proporcionen directamente transporte al inicio y/o al término de la jornada diaria o semanal de trabajo, tal como lo precisa las excepciones del Reglamento aprobado en la Resolución Ministerial N° 667- 73-TR de fecha 19 de Setiembre de 1973.

Esta bonificación no es computable para el pago de ningún beneficio social, al ser un concepto no remunerativo de acuerdo con el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 650, y, no está afecta a aportes y/o descuentos de Ley, salvo el impuesto a la renta.

Cuarto.- FONDO DE CAPACITACION.

Las partes, conforme a lo pactado en la cláusula Tercera del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023 – 2024, a través de la cual crearon el Fondo de Capacitación, ampliando las disposiciones respecto de su cobro a las empresas empleadoras de trabajadores en construcción civil y de la aplicación de este, acuerdan las siguientes medidas complementarias:

Beneficiarios:

Además de los trabajadores de construcción civil, a nivel nacional, los hijos de estos también podrán ser beneficiarios de la capacitación que se ofrezca. De ser necesario y acreditada la necesidad, se podrá otorgar becas financiadas a través del Fondo de Capacitación a los hijos de los trabajadores de construcción civil.

Periodicidad:

Los pagos obligatorios que deben realizar las empresas empleadoras de trabajadores en construcción civil, equivalente a S/ 0.20 por cada jornada básica que paguen a cada uno de sus trabajadores, se realizan con periodicidad mensual.

Fecha de vencimiento:

El vencimiento de los pagos mensuales que deben realizar las empresas empleadoras de trabajadores en construcción civil, por concepto de Fondo de Capacitación, vencen durante el mes siguiente al que corresponde la obligación.

Establecimiento de intereses o moras:

Se establece el cobro a las empresas empleadoras de trabajadores en construcción civil, por concepto de mora, una suma equivalente al 2% por cada mes o fracción de mes por pagos de la obligación realizados fuera de fecha de vencimiento.

Días computables:

La obligación del pago de S/ 0.20 es por cada jornal percibido por el trabajador de construcción civil durante

el mes computable, incluye los días efectivamente trabajados, más domingos, feriados y descanso médico.

El cálculo del monto a pagar se realiza respecto de los jornales efectivamente pagados al trabajador de construcción civil, independientemente de la fiscalización que se realice al sistema de los Reportes Plame R04 y R06 SUNAT ingresado por los empleadores que incluye domingos, feriados y descansos médicos que involucran jornales ordinarios.

Presentación de documentación:

Las empresas empleadoras de trabajadores en construcción civil tienen la obligación de presentar a la entidad recaudadora que establezca CAPECO y la FTCCP el Plame R04 y R06 SUNAT, así como la constancia de pago; al "Fondo de Capacitación"

Asimismo, CAPECO y la FTCCP se comprometen a gestionar ante la SUNAT la inclusión de la columna FONDO DE CAPACITACION en el PLAME mensual declarado por los empleadores de trabajadores en construcción civil.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

Primero.- La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, excepcionalmente, tiene vigencia a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y se aplica a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas; con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

Segundo.- Las partes acuerdan que la vigencia de la próxima convención colectiva a nivel de rama de actividad que se celebre luego de la presente, tendrá la vigencia de un año, que regirá a partir del primero de enero de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete; siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

Tercero.- La FTCCP se compromete a presentar el Pliego Nacional para la Negociación Colectiva por Rama de Actividad, en el Sector de Construcción Civil a nivel

nacional, correspondiente al periodo de enero 2026 a diciembre 2026, durante el mes de setiembre del año 2025.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva, de acuerdo con la Tabla Salarial que publica la FTCCP conjuntamente con CAPECO.

DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Se conviene en que los acuerdos adoptados en los numerales I, II y III, de la presente negociación colectiva tienen carácter permanente, de acuerdo con Ley, en tanto no sean modificados por convención posterior.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en requerir, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dé cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dando a conocer en forma pública mediante acto administrativo los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2024- 2025, suscrito entre la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", el texto del Convenio, adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIONES FINALES:

Las partes declaran de común acuerdo que:

- Con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad correspondiente al periodo 2024-2025, que ha sido presentado por la entidad representativa de los trabajadores en construcción civil: Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú -FTCCP; materia del expediente N° 00131-2024-MTPE/2-14.

- Rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión, asesinatos, e intimidación y de toda clase de actos ilícitos, que generan daños a las personas, ya

El Peruano

COMUNICADO

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



sea en las obras u otro lugar, así como los daños a sus bienes, y activos, y a la integridad de los ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe realizar, de manera urgente, la depuración y la cancelación del Registro Sindical, otorgado a los seudos sindicatos con dirigentes prontuariados comprometidos con la delincuencia; debiendo retirar del RETCC a todas aquellas personas que no laboran en la actividad de construcción civil y que, por el contrario, generan violencia contra las personas vinculadas al sector.

- El Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio Público, y el Poder Judicial deben, identificar, capturar, procesar y sancionar a los delincuentes en general y en particular a los infiltrados en las obras.

- CAPECO y la FTCCP solicitan al Gobierno Nacional que el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC sea gestionado y administrado por el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, CONAFOVICER; a efecto de tener una adecuada promoción, identificación y control de las actividades laborales de los trabajadores en construcción civil del Perú.

- CAPECO y la FTCCP acuerdan constituir una mesa de trabajo permanente, bipartita, a fin de evaluar y discutir, de manera constante, propuestas para la mejora de las condiciones de trabajo para los trabajadores en construcción civil, así como las mejoras para el desarrollo de la inversión pública y privada en el sector que nos ocupa.

- La necesidad - del fomento de la formalización laboral, el fortalecimiento de la representación sindical, la mejora continua de competencias de empresas, profesionales y trabajadores de la construcción; así, como la creación de espacios institucionalizados para un dialogo publico privado transparente que permita la continuidad y el mejoramiento de políticas y planes adecuados; - resultan de especial importancia para el progreso del país.

- Finalmente, rechazan todo acto de corrupción y mala práctica corporativa e institucional, promoviendo la implementación de pactos de integridad entre el sector público y el privado.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO;

RODOLFO BRAGAGNINI ZAMORA
DNI N° 09335925

YTALO VALLE PACHAS
DNI N° 07640760

ALEJANDRO GARLAND STROMSDORFER
DNI N° 09869186

MARIO SCHNEIDER KLEIMAN
DNI N° 07545478

GUIDO NANETTI SANDOVAL
DNI N° 07415464

EDUARDO TOLMOS SOLIMANO
DNI N° 44542688

JOSÉ NARANJO CORREA
DNI N° 08200627

RICHARD CHANG LOBATÓN
DNI N° 07492468

Por la FTCCP;

LUIS A. VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805

TITO C. ZEA BENDEZU
DNI N° 2882889

WILDER A. RÍOS GONZALES
DNI N° 18104542

ARMANDO P. YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753

HECTOR E. CALLA CHURA
DNI N° 42062739

JESÚS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
DNI N° 31037032

ALFREDO PHUÑO CCALA
DNI N° 29269356

GEYMER LÓPEZ GALLARDO
DNI N° 40687297

REYNALDO TUANAMA HUAYMANA
DNI N° 41630891

JOSÉ G. CHUQUILIN CHILON
DNI N° 46186808

EDGAR J. DAMASO CARRILLO
DNI N° 80497574

2322442-1

SALUD

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica Ejecutiva de la Construcción del Hospital Antonio Lorena de Cusco”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2024/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTO; el Expediente N° 2024-0144846 que contiene el Informe N° D000022-2024-OGDESC-MINSA, la Nota Informativa N° D000190-2024-OGDESC-MINSA y el Memorandum N° D000459-2024-OGDESC-MINSA emitidos por la Oficina General de Gestión Descentralizada, el Oficio N° D000210-2024-PCM-SGSD emitido por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Nota Informativa N° D001055-2024-OGPPM-MINSA emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Proveído N° D020088-2024-DVMPAS-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y el Informe N° D000877-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada

cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, así como es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 123 de la citada Ley N° 26842, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, que como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, es competente, entre otros, en: i) Salud de las personas; ii) Aseguramiento en salud; y, iii) Infraestructura y equipamiento en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está formado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A1 del artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo N° 1161, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida Ley de Organización y Funciones, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, asimismo, el numeral 4-A2 del citado articulado, precisa que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales f) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, la de regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2020-SA, se declara de interés nacional el objeto de la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto de mejoramiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 - Cusco; asimismo, se autoriza al Ministerio de Salud a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado de conformidad con la declaratoria antes referida;

Que, mediante Informe N° D000022-2024-OGDESC-MINSA, complementado con la Nota Informativa N° D000190-2024-OGDESC-MINSA y el Memorandum N°

D000459-2024-OGDESC-MINSA, la Oficina General de Gestión Descentralizada informa que la situación social que rodea la ejecución de la obra de construcción del Hospital Antonio Lorena amerita atenciones especiales por parte del Ministerio de Salud, expresando la necesidad de la conformación de una Mesa Técnica Ejecutiva integrada por representantes del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional Cusco, del Hospital Antonio Lorena y de la sociedad civil de la citada región, para acompañar la ejecución de dicha obra, de acuerdo al Acta de Preinstalación de fecha 16 de mayo de 2024;

Que, al respecto, mediante Oficio N° D000210-2024-PCM-SGSD, que adjunta la Nota de Elevación N° D000478-2024-PCM-SSGD, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que el Ministerio de Salud debe emitir el instrumento legal que considere pertinente para establecer una Mesa Técnica y/o Diálogo, con relación al tema del Hospital Antonio Lorena de Cusco, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de los "Lineamientos y Protocolos para la Intervención del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, en materia de Gestión Social y Diálogo", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 008-2021-PCM-SGSD, esto es, que cada sector del Poder Ejecutivo asume la intervención y dirección en la gestión de los conflictos sociales, de acuerdo a la tipología del conflicto, según sus competencias y por especialidad, de manera oportuna y eficiente, cumpliendo sus responsabilidades, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación, complementación y articulación intersectorial en la gestión de conflictos sociales, a fin de evitar la duplicidad y atomización de intervenciones;

Que, sobre el particular, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades y que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Asimismo, precisa que para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, en ese contexto, el numeral 28.2 del citado articulado dispone que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen, correspondiéndole a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. Asimismo, precisa que en el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años, su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública; y, que pueden participar en calidad de integrantes representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad, así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del grupo de trabajo;

Que, mediante Nota Informativa N° D001055-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000336-2024-OGPPM-OOM-MINSA, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización, considera viable la creación de un grupo de trabajo multisectorial para realizar el acompañamiento de la ejecución de la obra de mejoramiento del Hospital Antonio Lorena de

Cusco, toda vez que se encuentra conforme al marco normativo vigente en materia de organización del Estado;

Que, con Oficio N° 370-2024-GR CUSCO/GR, el Gobierno Regional de Cusco expresa su conformidad respecto a la creación del citado órgano colegiado;

Que, mediante Proveído N° D020088-2024-DVMPAS-MINSA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud valida la propuesta remitida por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, atendiendo de las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000877-2024-OGAJ-MINSA, señala que la propuesta de creación de grupo de trabajo cumple con el marco normativo vigente, por lo que precisa que es legalmente viable que se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado del Programa Nacional de Inversiones en Salud, de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica Ejecutiva de la Construcción del Hospital Antonio Lorena de Cusco", dependiente del Ministerio de Salud, cuyo objeto es realizar el acompañamiento de la ejecución de la obra correspondiente a la inversión "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO" con CUI N° 2094808.

Artículo 2.- Conformación de Grupo de Trabajo

2.1. El Grupo de Trabajo está conformado por:

a) Un/a (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, quien lo preside.

b) Un/a (1) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

c) Un/a (1) representante de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

d) Un/a (1) representante del Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud.

e) Dos (2) representantes de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco.

f) Dos (2) representantes de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del Gobierno Regional de Cusco.

g) Dos (2) representantes de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional de Cusco.

h) Un/a (1) representante del Hospital Antonio Lorena.

i) Un/a (1) representante de la Federación Médica Peruana Región Cusco.

j) Un/a (1) representante del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú.

k) Siete (7) representantes de la sociedad civil de la Región Cusco.

2.2. Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular. Los representantes, titulares y alternos, de la sociedad civil de la Región Cusco, se precisan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

2.3. Los/as integrantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.

Artículo 3.- Acreditación de representantes

3.1. Los representantes titulares y alternos indicados en los literales a) a la j) del numeral 2.1 del artículo 2, son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

3.2. En caso las organizaciones sociales que representan a la sociedad civil de la Región Cusco requieran cambiar a su representante, deben comunicarlo a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, la cual, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación, informa los datos del nuevo representante a la presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo:

a) Identificar las prioridades para desplegar el correcto acompañamiento sobre la ejecución de la obra.

b) Programar acciones que garanticen un adecuado proceso de diálogo.

c) Plantear medidas orientadas a mejorar el desarrollo de la ejecución de la obra.

d) Informar los avances de la ejecución de la obra.

e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo del representante del Programa Nacional de Inversiones en Salud, quien brinda apoyo técnico, operativo y administrativo para el correcto funcionamiento del órgano colegiado; asimismo, es responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

Artículo 7.- Participación y colaboración

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión, aporte técnico e información a las entidades públicas y/o instituciones privadas en el marco de sus respectivas competencias; asimismo, puede convocar, en calidad de invitados, a los especialistas o profesionales que considere pertinente.

Artículo 8.- Financiamiento

Las funciones del Grupo de Trabajo se financian con cargo al presupuesto de cada integrante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia desde su instalación hasta el 31 de diciembre de 2025, a cuyo término debe presentar por escrito al Ministro de Salud los resultados obtenidos de la ejecución de su objeto, acompañando la documentación correspondiente.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de los mismos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2322762-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0360-2024-ANA**

San Isidro, 5 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0245-2024-ANA-J de la Jefatura; el Memorando N° 2231-2024-ANA-OA, de la Oficina de Administración que adjunta el Informe N° 1169-2024-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0867-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 0245-2024-ANA-J, la Jefatura Institucional solicita a la Unidad de Recursos Humanos, evalúe si el señor KLEVER ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ cumple con los requisitos del perfil de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de Vistos, comunica que el profesional propuesto, el señor KLEVER ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0134-2023-ANA-GG, y con los requisitos exigidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ostentar el cargo de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua. Además, que el profesional propuesto no se encuentra incurso en causal de impedimento y/o incompatibilidad legal, para ejercer algún cargo de confianza en la entidad pública; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad

Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Designación**

Designar, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor KLEVER ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, en el cargo de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al señor KLEVER ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3. Publicación

Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONZO ZAPATA CORNEJO

Jefe

2322318-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC****Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 344-2024-MDP/C**

Pachacámac, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el memorando N° 428-2024-MDP/GDU e informes N° 123 y N° 142-2024-MDP/GDU emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que hace suyo el informe N° 727-2024-MDP-GDU-SGPUCOPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas que contiene la propuesta de norma para la emisión de constancias de posesión, el informe N° 0286-2024-GDHPV/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el informe N° 665-2024-MDP/GLDE-SGGRD emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, el informe N° 041-2024-MDP/OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el informe N° 278-2024-MDP/OAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y memorandos N° 1026, 1072 y 1089-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia

Municipal, sobre el proyecto de norma que regula el otorgamiento de constancias de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por el Estado y/o empresas prestadoras de servicios básicos en el Distrito de Pachacámac, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la LOM, dispone que, las municipalidades se encuentran facultadas para emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente puesto que las mismas ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, por Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, en concreto, en el artículo 24 se prevé que, la factibilidad de servicios básicos, en los terrenos ocupados por posesiones informales, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción, en concordancia con el artículo 27 del reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se establece que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, cual es el caso, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

Que, mediante ley N° 31056, Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, se modifica el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la aludida Ley 28687, de modo que comprende, igualmente, a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015, entendiendo como parte de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono, máxime cuando la ley N° 29618, consagra el principio de presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;

Que, sin embargo, el artículo 21 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas así para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, por consiguiente, corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario, habida cuenta, que no se puede dotar de servicios

públicos a las organizaciones sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad;

Que, en el artículo 2 de la ordenanza N° 2236-MML, el Concejo Metropolitano de Lima aprueba establecer en las zonas de reglamentación especial su factibilidad de ocupación y las acciones de mitigación pertinente, teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgo y accesibilidad, por consiguiente, se debe contar con una norma que busque regularizar la posesión de viviendas en estas zonas, en consecuencia con ello, el artículo 55 de la LOM, define que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y en el artículo 56, define que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, pues son bienes de dominio y uso público;

Que, mediante ordenanza N° 313-2023-MDP/C, se regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para a dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac y mediante ordenanza N° 336-2023-MDP/C se modifica en parte, en cuya primera disposición complementaria y final se fija un plazo de 240 días calendario para que las organizaciones vecinales presenten sus solicitudes ante la municipalidad, a la fecha vencido;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, contando con los informes favorables de las oficinas generales de Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacámac, POR MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS APROBADOS POR PARTE DEL ESTADO Y/O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de constancias de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de los servicios básicos de luz, gas, agua y desagüe en el Distrito de Pachacámac de las posesiones informales debidamente reconocidas en el distrito, a fin de proteger y garantizar el derecho a la vida, la salud y respeto a la dignidad de las personas de escasos recursos económicos, que a la fecha, no cuentan con acceso a los servicios públicos de saneamiento básico.

Artículo 2.- Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Ley N° 31056, Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización.
- Decreto Supremo N° 007-2017/VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 017-2006/VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 28687.

h) Decreto Legislativo N° 1221 que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para promover el acceso a la Energía Eléctrica en el Perú.

i) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD).

j) Ley N° 29618, Ley Que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal.

k) Acuerdo de Concejo N° 040-2011-MDP/C de la Municipalidad de Pachacamac.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La norma comprende a posesionarios informales y/o a las organizaciones sociales de asentamientos humanos, asociaciones y comités que cuenten con reconocimiento municipal, ejerzan la posesión pacífica, pública y permanente y, se encuentren asentados hasta el 31 de diciembre de 2015, que formen parte de programas o proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por parte del Estado o de las empresas prestadoras de los servicios básicos y que requieran la constancia de posesión o planos visados para la dotación de servicios básicos de luz, gas, agua y desagüe para zonas ubicadas en la periferia de la zona urbana del distrito de Pachacamac; sin embargo, de forma excepcional, se comprenden dentro del ámbito de aplicación de la presente norma, las posesiones informales asentadas con posterioridad al plazo señalado, siempre que formen parte de determinado proyecto de las entidades prestadoras de servicios (SEDAPAL, Luz del Sur, entre otros) y cuenten con la factibilidad de los servicios básicos materia del proyecto.

Artículo 4.- Definiciones

• **Administrado:** toda persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal de derecho o hecho que formula solicitud de constancia de posesión.

• **Constancia:** constancia de posesión exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, conforme a lo establecido en la presente norma.

• **Inspección ocular:** acción que tiene por finalidad identificar, verificar y observar en campo las características del terreno y en su entorno, las viviendas y áreas de aportes reglamentarios, el mismo que estará a cargo del trabajador o funcionario de la municipalidad debidamente identificado.

• **Memoria descriptiva:** documento técnico en la que se describe la información de ubicación, perímetro, lotización y vías de una determinada asociación.

• **Municipalidad:** La Municipalidad Distrital de Pachacamac.

• **Organizaciones sociales o vecinales:** Es una agrupación de personas que persiguen un objetivo en común, para tramitar la visación de planos y memoria descriptiva para posteriormente continuar con el trámite de la constancia de posesión para servicios básicos. Las organizaciones sociales de asentamientos humanos, pueblos jóvenes, asociaciones, cooperativas de vivienda y comités son reconocidos por la municipalidad y se encuentran asentados antes del 31 de diciembre de 2015.

• **Padrón de poseionarios o propietarios:** listado con cada uno de los nombres de los poseedores o propietarios de los lotes que forman parte de la lotización residencial del centro poblado.

• **Plano de trazado, lotización y vías (PTL):** Es la representación gráfica referencial de la distribución urbana en donde se definen los usos, medidas y áreas correspondientes (viviendas, aportes reglamentarios, vías y otros), donde la ocupación y/o consolidación debe ser un 90% del total de lotes para ser evaluado el expediente.

• **Plano de ubicación (PU):** representación gráfica en papel, a escala adecuada que muestra el entorno de una determinada zona.

• **Plano perimétrico (PP):** representación gráfica en papel, a escala adecuada donde se muestra los linderos, ángulos, medidas y coordenadas de una determinada asociación.

• **Posesionario:** persona natural que ocupa un lote de vivienda de manera pacífica, pública y permanente dentro del distrito de Pachacamac.

• **Posesiones informales:** se denominan así a los asentamientos humanos, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de lotes no mayor a 300 m² con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el reglamento de formalización de la propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC. Excepcionalmente se expedirán las constancias de posesión y aprobarán la Visación de planos con fines de obtención de los servicios básicos en áreas mayores a lo señalado en el párrafo precedente siempre y cuando estas áreas correspondan a predios con fines urbanos toda vez que no excedan áreas mayores a 1000 m².

• **Visación de planos:** validación de planos (plano de ubicación, plano perimétrico, plano de trazado y lotización y vías), exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, conforme a lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5.- la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal deberá proceder al reconocimiento de la organización vecinal, conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, y su posterior inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Artículo 6.- la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre evaluará las solicitudes que le sean remitidas por la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, para que según su competencia emita pronunciamiento sobre los riesgos existentes de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas.

Artículo 7.- la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es el área competente de la Municipalidad Distrital de Pachacamac para evaluar y emitir la respectiva constancia de posesión para servicios básicos; asimismo, es el encargado de evaluar y emitir informe técnico aprobatorio a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la emisión respectiva de la resolución gerencial que aprueba la Visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 8.- De los requisitos

El administrado debe presentar ante la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacamac los siguientes documentos:

8.1.- Para la emisión de la constancia de posesión:

a) Formato de solicitud dirigida al alcalde con atención a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

b) Copia legible del documento nacional de identidad del poseionario o de los poseionarios del lote.

c) Constancia de vivencia actualizada, emitida por la junta directiva vigente de la asociación, centro poblado, urbanización, asentamiento humano u otro a la que pertenezca, que acredite indubitablemente la posesión antes del 31 de diciembre de 2015, en su defecto, la declaración jurada del poseionario solicitante acompañada de la firma y copia del documento nacional de identidad de 6 (seis) vecinos colindantes al predio materia de solicitud.

d) Plano de ubicación del lote, con las coordenadas del predio en WGS84 o PSAD56.

e) Declaración jurada suscrita por los vecinos colindantes del predio.

f) Documento con carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad y sanción de nulidad, que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia de trámite no existe conflicto de ninguna índole sea judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica y pública, dicha declaración es otorgada bajo responsabilidad, se efectúa al amparo del artículo 51 del principio de presunción de veracidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

g) El pago por derecho de trámite e inspección técnica municipal, es equivalente a S/65.80 (sesenta y cinco con 80/100 soles) dentro del rango a los 300 m².

h) El pago por derecho de trámite e inspección técnica municipal, es equivalente a S/98.70 (noventa y ocho con 70/100 soles) aquellos casos, en los cuales las áreas de los lotes sean mayores a 300 m², que correspondan solo a predios con fines urbanos, y que se encuentren comprendidos en el plano visado con fines exclusivos de servicios básicos.

8.2.- Para la Visación de planos y memoria descriptiva:

a) Formato de solicitud dirigida al alcalde con atención a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

b) Plano de ubicación y localización (PU), indicando área, perímetro y estar en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 (ESC 1: 5,000, 1: 10,000 u otra escala convencional).

c) Plano perimétrico (PP), indicando área, perímetro, linderos, colindantes y cuadro de datos técnicos indicando la información en el sistema de coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84 (ESC 1: 5,000, 1: 1,000 u otra escala convencional).

d) Plano de trazado, lotización y vías (PTL), indicando las lotizaciones, secciones viales, cuadro de aportes reglamentarios y estar en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 (la ocupación y/o consolidación debe ser un 90% del total de lotes para ser evaluado el expediente, y el lote normativo no debe excederse los 300 m²) (ESC 1:2, 500 u otra escala convencional). De manera Excepcional procederá con la evaluación técnica, y de cumplir con los otros requisitos señalados en la presente ordenanza, la aprobación de la Visación de los planos con fines de obtención de servicios básicos a lotes mayores a 300 m² y menores a 1000 m² que tengan el fin exclusivo para vivienda.

e) Memoria descriptiva (PU, PP,PT, PTL).

f) Declaración jurada de habilitación profesional o certificado de habilidad del profesional responsable.

g) Los planos antes detallados y la memoria descriptiva deben estar sellados y firmados por el profesional responsable, arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado.

h) Documento municipal de reconocimiento de la junta directiva vigente reconocidos válidamente por la municipalidad.

i) Declaración jurada donde el presidente de la organización social, en su defecto, el solicitante exprese la inexistencia de proceso judicial o extrajudicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la visación de planos y memoria descriptiva para viabilizar la dotación de servicios básicos.

j) Copia del padrón de socios o poseionarios debidamente acreditados por la junta directiva y/o relación de poseionarios vigente de los moradores de la organización social, en el cual se detalle nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, lote y manzana.

k) Declaración jurada donde el presidente de la organización social, declara bajo juramento que la documentación presentada para el trámite de Visación de plano y memoria descriptiva responden a la verdad de los hechos señalados en los mismos, así como el compromiso de realizar las aperturas de vías correspondientes a los planos aprobados.

l) Certificado de zonificación y vías vigente, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

m) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en caso de ser zonas colindantes o estar dentro de zonas arqueológicas.

n) Estudio de mecánica de suelos, en caso de ser zonas de relleno sanitario, fajas marginales y/o cualquier otro tipo de suelo vulnerable. Dicho requisito será solicitado, una vez Ingresado el expediente con los otros requisitos y posterior a la evaluación técnica que realizará la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

o) Un CD conteniendo la documentación técnica: planos en formato DWG. (AutoCAD) y los documentos descritos en el literal b), c), d) y e) en formato PDF.

p) El pago por derecho de trámite e Inspección técnica municipal, es equivalente a S/496.20 (cuatrocientos noventa y seis con 20/100soles).

8.3.- Del inicio de procedimiento

Para iniciar el trámite de visación de planos y memoria descriptiva se presentará un juego de planos y memoria descriptiva; una vez calificados y aprobados, el interesado deberá presentar dos juegos de planos y memoria descriptiva adicionales. Cabe indicar que los planos y memoria descriptiva, deberán estar sellados y firmados por el profesional responsable: arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado.

De los planos: Los planos y memoria descriptiva visados, deberán consignar expresamente que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua, gas y desagüe.

Artículo 9.- De la vigencia

La constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho documento; en tanto su otorgamiento no implica derechos de propiedad ni genera reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular y es válido exclusivamente para obtener los servicios básicos.

Artículo 10.- Condiciones para emitir constancia de posesión para servicios básicos

Para emitir la constancia de posesión para servicios básicos, la unidad orgánica competente deberá verificar que el expediente administrativo cuente con las siguientes condiciones:

a) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas correspondiente.

b) Que se encuentre el predio dentro de un plano visado por la municipalidad, con la misma área y perímetro con el cual se encuentra dentro del plano visado.

c) Informe de verificación de la inscripción del contribuyente emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 11.- Causales de improcedencia

No se expedirá u otorgará la constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Zonas de alto riesgo o zonas de muy alto riesgo no mitigable.

b) Cauces de las riberas del río, esto es, poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables.

c) Derecho de vía de la red vial del sistema nacional de carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o habilitaciones urbanas aprobadas.

d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema frágil de lomas costeras aprobados mediante ordenanza N° 234-2019-MDP/C que declara de interés distrital a los ecosistemas frágiles denominados Lomas del distrito de Pachacámac.

e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal, asimismo, las destinadas a usos como: vivienda, áreas educativas, salud, zonas de recreación públicas, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos.

f) Zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.

g) Zonas que se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su reglamento.

h) Zonas donde exista proceso judicial o extrajudicial en trámites en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del predio, entre vecinos colindantes o poseionarios dentro del predio materia de solicitud.

i) Zona donde se encuentre desocupado o sea un lote baldío.

j) Zonas que no cuenten con planos visados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac (para el caso de la emisión de la constancia de posesión) o que difiera su área o perímetro respecto al plano visado.

k) Zonas que cuenten con los servicios básicos.

l) Zonas o parcelas que cuenten con zonificación de uso agrícola u agropecuaria.

Artículo 12.- Fiscalización posterior

Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada conforme a las acciones derivadas del artículo 34 sobre fiscalización posterior de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13.- Modelo de constancia de posesión y del acta de verificación

La constancia de posesión para servicios básicos y el acta de verificación, se otorgarán conforme a los anexos 1 y 2 de la presente norma.

Artículo 14.- Exclusión

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente norma las empresas, consorcios inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

Artículo 15.- De la actualización de constancias de posesión

Las constancias de posesión para provisión de servicios básicos emitidas con anterioridad a la presente norma, que por su antigüedad las empresas prestatarias no reconozcan su vigencia, serán convalidadas, previa verificación municipal, comprobando 1) que es el mismo poseedor y 2) que exista posesión, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos: i) constancia de posesión legible debidamente inscrita en la base de datos de la entidad, emitida en años anteriores por parte de la municipalidad, que se encuentren inscrita en la base de datos de la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, ii) constancia de no adeudo, iii) compromiso de pago u otro documento visado por la subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y iv) carta de factibilidad aprobada de las empresas prestadoras de servicios como agua o luz. Este procedimiento tendrá un costo de S/32.90) treinta y dos con 90/100 soles). La constancia de posesión a título personal es intransferible a terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria.- Los expedientes en trámite y en proceso de evaluación y calificación del presente año, que hasta la fecha no han sido resueltas; deben acogerse a las disposiciones establecidos en la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda disposición transitoria.- Suspéndase los efectos del Acuerdo de Concejo N° 040-2011-MDP/C

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.



ANEXO 1

CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICO

Nº -2024-MDPGDU-SGPUCOPHU

Expediente Nº _____ - 2024

La Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pachacámac; hace constar:

Que el/la Sr(a) _____ identificado con DNI Nº _____, ejerce posesión en forma pacífica, publica, permanente y continua sobre el lote de 300.00 m² o más, el cual se encuentra ubicado en el lote _____ manzana _____ de la asociación _____, en el Distrito de Pachacámac de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico Nº _____ 2024/MDP-SGPUCOPHU- TC, de fecha del año 2024, conteniendo el Resultado de la Inspección Ocular solicitado por el administrado para el otorgamiento de Constancia para los Servicios Básicos.

Que, por tales razones anteriormente expuestas se expide la presente CONSTANCIA DE POSESIÓN únicamente para solicitar el otorgamiento de los SERVICIOS BÁSICOS a que se refiere el Art. 24 de la ley Nº 28687 "Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos"; Art. 27 y Art. 28 del Decreto Supremo Nº 017-2006- VIVIENDA y la Ordenanza Nº xxxxxx -2024-MDP/C, respectivamente.

Observaciones:

- La presente constancia de posesión tendrá vigencia solamente hasta la fecha de la efectiva instalación, reposición o nueva conexión de los servicios básicos elementales en el inmueble descrito en la presente.
- La Presente Constancia de Posesión no constituye de ninguna manera y de ningún modo reconocimientos expresos ni tácitos de algún derecho de propiedad sobre dicho predio, ni afecta en lo absoluto el legítimo derecho de propiedad que pudiera existir sobre el mencionado lote.
- La presente constancia de posesión, quedara nula de pleno derecho, de existir algún problema administrativo y/o legal.
- La presente constancia de posesión no es válida para contrato de compra-venta y/o transferencia de posesión. El posesionario es el único que puede tramitar la solicitud de servicios básicos.
- El posesionario es el único que puede tramitar la solicitud de servicios básicos.
- Este documento tiene carácter de Intransferible.

ANEXO 2

ACTA DE VERIFICACIÓN

La inspección ocular se realizó el día _____ de _____ del 2024, sobre el lote ubicado en el lote 1 manzana de la asociación _____, en el distrito de Pachacámac de la Provincia y Departamento de Lima, estando presente el titular o posesionario, por ello se procedió a levantar el acta:

TITULAR O POSESIONARIO(S):

DNI: _____

Características:

El lote de la presente inspección cuenta con un área de El lote cuenta con vivencia: Si __, No __.

u otros documentos que se contrapongan, mientras mantenga su vigencia la presente norma.

Tercera disposición Transitoria.- Para aquellas organizaciones sociales que se encuentren en zona limítrofe del distrito, cuyas posesiones informales con fines de vivienda se encuentran ubicadas en la zona 1 colindante con el distrito de Lurín, la Zona 2 Colindante con el Distrito de Santo Domingo de los Olleros, la Zona 4 colindante con el distrito de Villa María del Triunfo, Zona 5 Quebrada de Manchay colindante con el distrito de La Molina y Cieneguilla, se debe establecer como derecho de trámite una tasa especial ascendente a S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) con la finalidad de integrar y consolidar la jurisdicción distrital de Pachacámac, con respecto al trámite de constancias de posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera complementaria y final.- Establézcase el plazo de 365 días calendario, desde que cobre vigencia la presente norma para que las organizaciones vecinales o la población presenten las solicitudes respectivas ante la municipalidad, pudiendo ser prorrogable, facultándose al despacho de alcaldía para que mediante decreto de alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma.

Segunda complementaria y final.- Establézcase un plazo de 15 días hábiles para que la Gerencia de Desarrollo Urbano formule el Reglamento del Procedimiento para la emisión de Constancia de Posesión para Servicios Básicos, Visación de Planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos.

Tercera complementaria y final.- Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma.

Cuarta complementaria y final.- Las constancias de posesión consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, gas, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Quinta complementaria y final.- Para la visación y memoria descriptiva para Servicios Básicos la resolución contendrá un artículo que describa el texto de manera expresa, clara y detallada: "Solo Será Válido Exclusivamente para la Obtención de Servicios Básicos de Luz, Gas, Agua y Desagüe, cualquier otro uso distinto a lo aprobado generará automáticamente su invalidez y nulidad".

Sexta complementaria y final.- Encargar la aplicación y ejecución de la presente ordenanza a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

Séptima complementaria y final.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Octava complementaria y final.- Encargar a la Secretaría General gestione la publicación de la norma en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

Novena.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

El lote se encuentra ubicado frente a: avenida _____; calle _____; jirón _____; pasaje _____.

El lote se encuentra edificado sobre: un piso _____, dos pisos _____, tres pisos _____, cuatro a más _____.

El lote se encuentra edificado con: material noble: _____; madera _____; adobe _____, esteras u otro material _____.

El lote se encuentra en estado de conservación: Muy Bueno _____; bueno _____, regular _____, malo _____.

El lote cuenta con factibilidad para la instalación de servicios básicos: Si _____; No _____.

El lote cuenta con servicios básicos de: Agua Potable _____; Energía Eléctrica _____; Desagüe _____; Gas _____.

Observaciones:

Al concluir la inspección, se da por terminada el levantamiento del Acta de Inspección Ocular, firmando la presente en señal de conformidad.

Titular o Posesionario

Técnico administrativo

2321521-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza sobre creación de Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 525/MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de agosto de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de ordenanza sobre creación de la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo 83° señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28976 – Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para el otorgamiento de la licencia municipal se evaluará los aspectos de: a) Zonificación y compatibilidad de uso; y b) Condiciones de la seguridad de edificación; siendo materia de fiscalización posterior cualquier aspecto adicional;

Que, la zonificación del distrito de San Juan de Miraflores se encuentra regulada por Ordenanza N° 1084-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo, conforme del Área de Tratamiento I de Lima Metropolitana; siendo política de la actual gestión municipal reordenar y recuperar los espacios físicos del distrito que están inmersos en zonas que afectan la tranquilidad de los vecinos, como presencia de cantinas encubiertas, lupanares clandestinos, drogadicción en público; lo que solo genera violencia social y aumento de la criminalidad; por lo que resulta necesario realizar un tratamiento especial temporal de zona del distrito a fin de regular

las actividades que deben desarrollarse dentro de un marco de seguridad vecinal;

Que, mediante Informe N° 235-2024-SGCYPE-GDE/MDSJM, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial propone el proyecto de ordenanza “Creación de la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores”, que cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Serenazgo (Informe N° 544-2024-SGS/GSCYV/MDSJM), Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes (Informe N° 310-2024-SGOAV-GGA/MDSJM), Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas (Informe N° 277-2024-SGFYSA-GDE/MDSJM), Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (Memorándum N° 1209-2024-SGGRD-GDU/MDSJM), Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (Memorándum N° 446-2024-SGMSPV(DOC)/GMDS/MDSJM), Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 2281-2024-SGPyPI-GPP/MDSJM), Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Informe N° 217-2024-SGPÉyCT-GPP/MDSJM), Gerencia de Gestión Ambiental (Memorándum N° 476-2024-GGA/MDSJM), Gerencia de Desarrollo Económico (Memorándum N° 514-2024-GDE/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 387-2024-GPP/MDSJM), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 385-2024-GAJ/MDSJM) y Gerencia Municipal (Memorándum N° 431-2024-GM/MDSAJM);

De conformidad con los artículos 9, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DE ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I.- ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Artículo 1°.- ÁMBITO MATERIAL.- CRÉASE la Zona de Tratamiento Especial en la Zona D, comprendida entre el cuadrante Av. San Juan, Av. Los Héroes, Av. José María Seguín, Jr. Maximiliano Carranza, integrados también por el Jr. Justo Naveda, Jr. Juan Castilla, Jr. José Gabriel Charriarse y Jr. Lorenzo Lozano. Así como también la Zona de Tratamiento Especial de la Urbanización Entel Perú, comprendida entre el cuadrante Av. Los Lirios, Av. Los Héroes, Ca. Antonio Buckingham, Jr. Los Almendros y Jr. Las Camelias, integrados también por Ca. Las Manzanas, Jr. Los Nardos, Jr. Los Cactus, Jr. Las Begonias, Jr. Las Tunas, Jr. Las Azucenas, Jr. Los Algarrobos, Jr. Los Naranjos, Ca. Las Magnolias, Ca. Las Granadas, Jr. Las Fresas, Ca. Los Girasoles, Ca. Los Duraznos, Las Ciruelas, Jr. Los Almendros, Jr. Los Pensamientos, Jr. Las Amapolas, Ca. Las Acacias. Siendo la finalidad de recuperar la sanidad, salubridad y seguridad de dicha zona en beneficio de los vecinos del lugar que utilizan para uso y disfrute de su tiempo libre y de respetar el comercio vecinal (CV) y residencial densidad media (RDM).

Artículo 2°.- OBJETO.- DECLARAR EN EMERGENCIA por ciento veinte (120) días calendario las zonas de tratamiento especial señalada en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Al respecto, se respetará el derecho al libre tránsito de los vecinos y particulares por la zona; sin embargo, se restringe el ingreso de vehículos repartidores de bebidas alcohólicas en general. Ello a fin de controlar el ingreso de vehículos y disminuir la peligrosidad de la zona, así como respetar el derecho de los residentes. El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, así como de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, se encargarán de monitorear la zona y de impedir el tránsito de los vehículos que contengan bebidas alcohólicas.

Artículo 3°.- ÁMBITO PERSONAL.- ESTÁN SOMETIDOS a la presente Ordenanza, todos los vecinos y/o residentes del área espacial o cuadrante que deseen ingresar a dicha zona de tratamiento especial.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- LA PRESENTE Ordenanza tendrá una vigencia determinada de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- ÁMBITO ESPACIAL.- LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL en la Zona D del distrito de San Juan de Miraflores se encuentra comprendida entre el cuadrante Av. San Juan, Av. Los Héroes, Av. José María Seguín, Jr. Maximiliano Carranza, integrados también por el Jr. Justo Naveda, Jr. Juan Castilla, Jr. José Gabriel Charriarse y Jr. Lorenzo Lozano. Así como también la Zona Urbanización Entel Perú se encuentra comprendida entre el cuadrante Av. Los Lirios, Av. Los Héroes, Ca. Antonio Buckingham, Jr. Los Almendros y Jr. Las Camelias, integrados también por Ca. Las Manzanas, Jr. Los Nardos, Jr. Los Cactus, Jr. Las Begonias, Jr. Las Tunas, Jr. Las Azucenas, Jr. Los Algarrobos, Jr. Los Naranjos, Ca. Las Magnolias, Ca. Las Granadas, Jr. Las Fresas, Ca. Los Girasoles, Ca. Los Duraznos, Las Ciruelas, Jr. Los Almendros, Jr. Los Pensamientos, Jr. Las Amapolas, Ca. Las Acacias.

Artículo 6º.- FINALIDAD.- LA FINALIDAD de crear la zona de tratamiento especial en la zona D y en la Urb. Entel Perú del distrito de San Juan de Miraflores tiene los siguientes fines:

- a) Recuperar y mantener la calidad de los espacios públicos.
- b) Preservar y mejorar los espacios públicos.
- c) Garantizar la seguridad ciudadana en el ámbito de la zona de influencia.
- d) Erradicar el meretricio clandestino.
- e) Clausurar los locales encubiertos de actividades contrarias a la moral o al orden público.
- f) Controlar el paso de vehículos repartidores de bebidas alcohólicas.
- g) Erradicar las actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- h) Evitar o eliminar enfermedades infecciosas que atenten contra la salud de los vecinos.
- i) Regular las actividades económicas y el control de los usos de los inmuebles o espacios públicos ubicados en la zona señalada.
- j) Propiciar la revitalización de los usos del suelo de áreas degradadas.
- k) Recuperar la calidad ambiental y el control del uso del espacio público.
- l) Consolidar el uso predominante residencial en áreas así identificadas, manteniendo en lo posible al habitante actual y la economía local, a cuyo efecto se garantiza la participación ciudadana.
- m) Proteger preferentemente a la niñez y juventud de la zona D y de la Urb. Entel Perú

TÍTULO II.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- DURANTE LA VIGENCIA Indicada de la presente Ordenanza, se suspende la emisión de licencias de funcionamientos en la zona indicada en su artículo 5º. Por consiguiente, no se emitirán licencias de funcionamiento para ningún establecimiento ubicado al interior del mismo, durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, una vez vencida la vigencia de la misma, se procederá a tramitar las solicitudes de licencia de funcionamiento de los interesados. Todos los interesados que deseen solicitar una licencia de funcionamiento serán informados de la presente Ordenanza, a fin que no realicen trámites administrativos ni pagos innecesarios. En el negado caso que aun así quieran ingresar el trámite, será declarado improcedente en virtud de la presente Ordenanza, por cuanto es una medida temporal, y que su solicitud podrá ser atendida una vez culmine la vigencia de la presente norma municipal.

Artículo 8º.- CERTIFICADOS DE DEFENSA CIVIL.- DURANTE LA VIGENCIA de la presente Ordenanza se suspende la emisión de nuevos certificados de licencias de Defensa Civil en la zona indicada en su artículo 5º. En efecto, a fin de cumplir con la de detección y erradicación de las actividades contrarias a la moral y al

orden, se suspenden los procedimientos de solicitudes de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. Una vez culminada la vigencia de la presente norma se normalizará el servicio.

Artículo 9º.- HORARIO DE ATENCIÓN MÁXIMO NOCTURNO.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS comerciales de la zona de tratamiento especial en la zona D y en la Urb. Entel Perú, del distrito de San Juan de Miraflores, cerrarán sus establecimientos comerciales y/o servicios, concluirán sus actividades, a las 11:00 pm; todos los días de la semana. Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, supervisar y fiscalizar que esto se cumpla.

Artículo 10º.- CONTROL.- LA MUNICIPALIDAD de San Juan de Miraflores, a fin de garantizar el bienestar de los pobladores y comerciantes de la zona, dispondrá la clausura los establecimientos comerciales cuando su funcionamiento esté prohibido y/o constituya peligro o afectación a salud o seguridad de las personas, de conformidad con las normas municipales. Asimismo, incluirá dentro de su plan de acción las denuncias, propuestas e iniciativas que formulen las organizaciones sociales y vecinales de la zona de tratamiento especial, a fin de conocer con mayor detalle las actividades ilícitas que se desarrollan en esa ubicación. También dispondrá el control ambiental con la finalidad de disponer la clausura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando su funcionamiento sea contrario a las normas o produzca externalidades negativas a los vecinos como: olores, humos, ruidos y otras emisiones dañinas y perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, de conformidad con las respectivas normas ambientales y de salubridad. Del mismo modo, inspeccionará las actividades formales y lícitas, a fin de detectar si realizan actividades ilícitas. Esta fiscalización será realizada por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, a fin de clausurar los establecimientos que no cumplan con las condiciones sanitarias, de seguridad en edificaciones y hayan variado su giro. Para ello contará con la ayuda de las dependencias municipales afines a las materias a inspeccionar.

Artículo 11º.- COMPLEMENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- SE SUSPENDE en todos los establecimientos comerciales ubicados en la zona de tratamiento especial durante el periodo de vigencia de la misma, el giro de "venta de bebidas alcohólicas como complemento", de acuerdo a los lineamientos de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- ORIENTACIONES PARACIRCULACIÓN URBANA.- EN EL ÁMBITO del reordenamiento de la zona de tratamiento especial se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los vehículos de carga y descarga tendrán vías alternativas para ser utilizadas.
- b) Tratamiento integral del sistema vial peatonal de la zona de tratamiento especial.

Artículo 13º.- INFRACCIONES.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES se encuentran reguladas por la Ordenanza Municipal N° 437-2020-MDSJM en su anexo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Las infracciones que están tipificadas son las siguientes:

Establecimientos en General:

- Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento excepto los giros de: video pub, discoteca, bar, cantina, night club, salones de baile o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

- Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento para el giro de: video pub, discoteca, bar, cantina, night club, salones de baile o que impliquen el almacenamiento, uso, comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

- Por consignar datos falsos en las autorizaciones, declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados a la municipalidad y/o exhibidos ante la autoridad municipal.

- Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).

- Por no presentar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento.

- Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.

- Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.

Locales de hospedaje y/o similares:

- Por encontrarse las sábanas, colchones y otros deteriorados o antihigiénicos.

- Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.

- Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.

- Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje.

- Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.

- Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.

- Por fijar categoría diferente a la que corresponde a los locales de hospedaje.

Defensa civil y seguridad ciudadana:

- Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.

- Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.

- Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.

- Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinada en el acta de visita de inspección de defensa civil o informe de inspección técnica de seguridad.

- Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

- No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público.

- No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.

- Carecer de certificado de OSINERG y/o carecer de permiso de la Dirección General de Hidrocarburos.

- Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.

Ruidos Molestos:

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonidos sirenas, silbatos, cohetes, petardos, y otros similares) excediendo los límites permitidos: a) Molestos, b) Nocivos.

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.

- Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenué o impida la salida del ruido como, capaz de producir molestias o daños a las personas.

- Por producir ruidos ensordecedores, por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

Artículo 14°.- SANCIONES.- CONFORME al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y al Cuadro Único de

infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión y/o cancelación de la licencia de funcionamiento y/o certificado de seguridad en edificaciones.

c) Clausura temporal o definitiva de la actividad que dio origen a la sanción.

d) Suspensión de la ejecución de las obras que originaron la infracción.

TÍTULO III .- PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 15°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- LA SUBGERENCIA de Participación Vecinal, en coordinación con los órganos encargados de ejecutar la presente Ordenanza, tendrá la responsabilidad de concurrir con el proceso de participación vecinal y ciudadana, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, a fin que las personas residentes en la zona y directamente afectadas con la situación, sean escuchadas y así colaboren con la identificación de los locales que no cuenten con licencias o incumplan con la presente norma municipal.

Artículo 16°.- POBLACIÓN BENEFICIARIA.- LA POBLACIÓN comprendida en la zona de tratamiento especial, según la presente Ordenanza, constituye la población beneficiaria directa, quienes intervendrán como actores principales de la recuperación del área como zona residencial a través de sus correspondientes organizaciones. Las familias comprendidas en la población beneficiaria, deberán garantizar la continuidad del tratamiento especial y la ampliación y focalización de la recuperación de dicha zona, buscando así mejorar su calidad de vida.

Artículo 17°.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.- LA MUNICIPALIDAD Distrital de San Juan de Miraflores establece los diferentes mecanismos de participación ciudadana teniendo en cuenta los siguientes niveles de organización:

- Asociaciones de carácter funcional, inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS - del distrito.

- Otras formas de participación organizada de la sociedad civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Segunda.- LA GERENCIA de Seguridad Ciudadana y Vial, así como la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, coordinará con la Policía Nacional de Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito para realizar operativos semanales en cada uno de los locales comerciales que se ubican en la zona de tratamiento especial en la zona D y en la Urb. Entel Perú del distrito de San Juan de Miraflores.

Tercera.- LA SUBGERENCIA de Participación Vecinal coordinará con las juntas vecinales de la zona de tratamiento especial en la zona D y en la Urb. Entel Perú del distrito de San Juan de Miraflores, a fin de explicar los alcances y objetivos de la presente Ordenanza.

Cuarta.- TODAS las gerencias y subgerencias de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores deberán prestar su decidido apoyo en la ejecución de la presente norma a fin de lograr los objetivos propuestos en bien de la comunidad.

Quinta.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2322395-1